



NOVIEMBRE 344

# BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO

ISSN 1665-255X

Los **Tribunales Agrarios** trabajan por una justicia rápida y eficaz

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

**DIRECTORIO  
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta  
**Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**

Magistrada Numeraria  
**Lic. Claudia Dinorah Velázquez González**

Magistrado Numerario  
**Mtro. Alberto Pérez Gasca**

Magistrada Supernumeraria  
**Lic. Carmen Laura López Almaraz**

Secretario General de Acuerdos  
**Lic. Eugenio Armenta Ayala**

Titular de la Unidad General Administrativa  
**Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya**

---

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA  
AGRARIA Y CAPACITACIÓN  
“Dr. Sergio García Ramírez”**

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta  
**Directora del Centro de Estudios de Justicia  
Agraria y Capacitación**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Portada**

Paula Monserrat Rosales Diego  
**Asistente Ejecutiva**

Av. Insurgentes Sur 838, Colonia Del Valle Centro,  
Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.  
**[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)**  
e-mail: [ccja@tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:ccja@tribunalesagrarios.gob.mx)

## ÍNDICE

Página

### **I. TESIS ORDINARIAS APROBADAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

TSA/T.O/VI/2023, de título: RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA, IMPROCEDENCIA POR MATERIA DEL. CUANDO NO OBSTANTE, LA COMPETENCIA PARA DIRIMIR LA LITIS FIJADA LA HAYA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL DE PRIMER GRADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, PERO DE AUTOS SE ADVIERTA QUE NO SE ANALIZARON LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN RESTITUTORIA Y EL DEMANDADO ES ASPIRANTE O MIEMBRO DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD ACCIONANTE Y NO SE ACREDITE LA INTENCIÓN DE SEGREGAR LA SUPERFICIE DEL NÚCLEO, NO SE ACTUALIZA LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SINO LA RELATIVA A UN CONFLICTO AL INTERIOR DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN POR LA POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA, PREVISTO EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESE ORDENAMIENTO.....

7

### **II. ACUERDOS DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.....

13

ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO  
POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL  
ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS  
DISTRITOS 9,10,23 Y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA  
CIUDAD DE  
TOLUCA..... 24

ACUERDO DE CIERRE DE LA DECLATORIA CONJUNTA DE LA  
MAGISTRATURA AGRARIA, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ EL  
COMPROMISO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y  
LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIO PARA LA ATENCIÓN  
DE ASUNTOS DE 2019 Y AÑOS ANTERIORES PENDIENTE EN  
TRÁMITE..... 27



# **I. TESIS ORDINARIAS APROBADAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

**TSA/T.O/VI/2023, de título: RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA, IMPROCEDENCIA POR MATERIA DEL. CUANDO NO OBSTANTE, LA COMPETENCIA PARA DIRIMIR LA LITIS FIJADA LA HAYA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL DE PRIMER GRADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, PERO DE AUTOS SE ADVIERTA QUE NO SE ANALIZARON LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN RESTITUTORIA Y EL DEMANDADO ES ASPIRANTE O MIEMBRO DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD ACCIONANTE Y NO SE ACREDITE LA INTENCIÓN DE SEGREGAR LA SUPERFICIE DEL NÚCLEO, NO SE ACTUALIZA LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SINO LA RELATIVA A UN CONFLICTO AL INTERIOR DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN POR LA POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA, PREVISTO EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESE ORDENAMIENTO**

**TSA/T.O/VI/2023, de título: RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA, IMPROCEDENCIA POR MATERIA DEL. CUANDO NO OBSTANTE, LA COMPETENCIA PARA DIRIMIR LA LITIS FIJADA LA HAYA ESTABLECIDO EL TRIBUNAL DE PRIMER GRADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, PERO DE AUTOS SE ADVIERTA QUE NO SE ANALIZARON LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN RESTITUTORIA Y EL DEMANDADO ES ASPIRANTE O MIEMBRO DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD ACCIONANTE Y NO SE ACREDITE LA INTENCIÓN DE SEGREGAR LA SUPERFICIE DEL NÚCLEO, NO SE ACTUALIZA LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SINO LA RELATIVA A UN CONFLICTO AL INTERIOR DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN POR LA POSESIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA, PREVISTO EN LAS FRACCIONES V Y VI DE ESE ORDENAMIENTO.**

**Hechos:** El Comisariado de Bienes Comunales demandó de la restitución de una superficie de terreno ubicada dentro de las tierras del núcleo agrario y, como consecuencia, el respeto irrestricto a la propiedad comunal; al contestar la demanda, el demandado acreditó tener la calidad de comunero legalmente reconocido dentro del núcleo y, en vía reconvencional, ejerció la acción de reconocimiento de su posesión y, por ello, de la titularidad de la superficie materia de la contienda. Al fijar la litis, el Tribunal del conocimiento se estimó competente al amparo de lo previsto por las fracciones II y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y, al dictar sentencia, estableció que se trataba de una controversia posesoria, por lo que no analizó los elementos de la acción de restitución (propiedad, posesión e identidad). En contra de este fallo se interpuso el recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

**Criterio Jurídico:** Este Tribunal Superior Agrario determina que, al ser el demandado aspirante o miembro reconocido de la Comunidad accionante, la posesión ejercida no puede implicar el afán de sustraer de los bienes comunales la superficie materia de la controversia, por lo que no se actualiza la acción de restitución de tierras prevista por el artículo 49 de la Ley Agraria, sino una controversia posesoria, cuya competencia se irroga por lo preceptuado en las fracciones V y VI del mencionado artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. En consecuencia, el recurso de revisión en contra de la sentencia dictada deviene notoriamente improcedente por materia.

**Justificación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Agraria, el ejercicio de la acción de restitución de tierras corresponde a los núcleos de población ejidal o comunal cuando hayan sido privados ilegalmente de sus tierras o aguas. Siendo, entonces, una afectación directa a su derecho de propiedad que puede haber sido causado por otro ente agrario, un particular o alguna autoridad, no se actualiza cuando la posesión reclamada es ejercida por un miembro reconocido del mismo núcleo, a no ser que de los autos se desprenda una intención notoria de segregarla de la propiedad del ejido o la comunidad. De no acreditarse la intención de segregación, indudablemente se estaría ante una controversia relacionada con la tenencia de la tierra, del cual será competente para conocer el Tribunal Unitario Agrario, al amparo de lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Por esta razón, al no contemplarse la procedencia del recurso de revisión contra una sentencia dictada en contra de un asunto de esta naturaleza, tal como lo prevé el artículo 198 de la Ley Agraria, en correlación con lo establecido en los artículos 9° y 18, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el medio de impugnación deberá declararse improcedente por materia, no obstante que el Tribunal de primer grado, al fijar la litis, lo haya hecho en la señalada fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el justiciable, por esta

razón, considere que se actualiza la hipótesis establecida en la fracción II del citado numeral 198 de la ley de la materia.

**Recurso de Revisión 333/2023-21.** Juicio Agrario 453/2020. Ejido San Felipe del Agua, Municipio Oaxaca de Juárez, Estado Oaxaca, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 27 de septiembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos.

Magistrado Ponente: Alberto Pérez Gasca. Secretario José Luis Espejo Vázquez.

Tesis aprobada para su publicación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión plenaria jurisdiccional celebrada el 15 de noviembre de 2023.



## **II. ACUERDOS DEL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.**

**ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASI COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A**



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones 11 y X del artículo 8° y la fracción VII del artículo 9°, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho humano que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

II. En tanto que, el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

III. El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

IV. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunicación nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2 prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

V. Dicho ordenamiento, en el artículo 5° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece que el Territorio de la República se dividirá en Distritos cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

VI. Que en los términos del artículo 8°, fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar el número y límite territorial del distrito en que se divide el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

VII. Que analizados los requerimientos y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los usuarios demandantes de justicia agraria, se ha llegado a la conclusión, de que es preciso modificar la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas y 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

VIII. Las cargas de trabajo de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43, con sedes en Ciudad Victoria Tamaulipas y Ciudad Valles, San Luis Potosí, a la fecha se reportan de la siguiente manera.

**TUA 30, Ciudad Victoria, Tamaulipas**

No.	Municipio	Asuntos en trámite
1	Abasolo	12
2	Antiguo Morelos	14
3	Burgos	9
4	Bustamante	4
5	Camargo	0
6	Casas	3
7	Cruillas	2
8	Gómez Farías	5
9	Gúmez	48
10	Guerrero	0
11	Gustavo Díaz Ordaz	3
12	Hidalgo	34
13	Jaumave	45
14	Jiménez	2
15	Llera	41
16	Mainero	2
17	El Mante	153
18	Matamoros	31
19	Méndez	6
20	Mier	0
21	Miquihuana	5
22	Nuevo Morelos	4
23	Ocampo	25
24	Padilla	73
25	Palmillas	2
26	Reynosa	62
27	Río Bravo	21
28	San Carlos	7
29	San Fernando	36
30	San Nicolás	2
31	Soto la Marina	35
32	Tula	31
33	Valle Hermoso	12
34	Victoria	83
35	Villagrán	4
36	Xicoténcatl	26
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>842</b>



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

**TUA 43 Ciudad Valles, S.L.P.**

No.	Municipio	Asuntos en trámite
1	Alaquines	17
2	Aquismón	17
3	Cárdenas	8
4	Ciudad del Maíz	34
5	Ciudad Fernández	27
6	Tancanhuitz	7
7	Ciudad Valles	66
8	Coxcatlán	7
9	Ebano	6
10	Huehuetlán	3
11	Lagunillas	3
12	Rayón	21
13	Rioverde	66
14	San Antonio	2
15	San Ciro de Acosta	5
16	San Martín Chalchicuautla	10
17	San Vicente Tancuayalab	2
18	Santa Catarina	3
19	Tamasopo	53
20	Tamazunchale	16
21	Tampacán	2
22	Tampamolón Corona	3
23	Tamuín	26
24	Tanlajás	6
25	Tanquián de Escobedo	6
26	Axtla de Terrazas	13
27	Xilitla	24
28	Matlapa	11
29	El Naranjo	19
30	Aldama	22
31	Altamira	59
32	Ciudad Madero	0
33	González	7
34	Tampico	1
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>572</b>

IX. Como parte del análisis respecto a las distancias de los municipios referidos entre los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 30 y 43 con sedes en Ciudad Victoria Tamaulipas y Ciudad Valles, San Luis Potosí, se realiza un comparativo con la propuesta de creación de la sede alterna Distrito 30A,



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

cuya sede sea Altamira Tamaulipas, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Inicio	Destino	Tiempo	Distancia (km)	Reducción de tiempo y distancia
1	Gómez Farías	Cd. Victoria	1h. 30 min	110	Aumenta 39 min y 61 km
		Altamira	2h. 09 min	171	
2	Xicoténcatl	Cd. Victoria	1h. 45 min	128	Disminuye 5 min y aumenta 10 km
		Altamira	1h. 40 min	138	
3	Tula	Cd. Victoria	1h. 55 min	145	Aumenta 1h. 50 min y 115 km
		Altamira	3h. 45 min	260	
4	Ocampo	Cd. Victoria	2h. 26 min	167	Aumenta 26 min y 31 km
		Altamira	2h. 52 min	198	
5	Antiguo Morelos	Cd. Victoria	2h. 32 min	179	Disminuye 7 min y 1 km
		Altamira	2h. 05 min	166	
6	Nuevo Morelos	Cd. Victoria	2h. 40 min	197	Disminuye 10 min y 1 km
		Altamira	2h. 25 min	184	
7	González	Ciudad Valles	2h. 3 min	152	Disminuye 1h y 78km
		Altamira	1h. 3min	74	
		Cd. Victoria	1h. 54 min	152	
8	El Mante	Altamira	1h. 45 min	141	Disminuye 26 min y 18 km
		Cd. Victoria	2h. 24 min	190	
9	Aldama	Altamira	1h. 14 min	83	Disminuye 1h. 10 min y 107 km
		Cd. Victoria	2h. 24 min	190	
10	Altamira	Cd. Victoria	2h. 24 min	190	Subsede
		Altamira	Propuesta de subsede		
11	Tampico	Cd. Victoria	3h. 22 min	237	Disminuye 2h. 45 min y 213 km
		Altamira	37 min	24	
12	Ciudad Madero	Cd. Victoria	3h. 7 min	239	Disminuye 2h. 44 min y 215 km
		Altamira	23 min	24	

X. La presidencia del Tribunal Superior Agrario propone al Honorable Pleno que se acuerden las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria y el numeral 65 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios determina que el Tribunal Superior fijará la competencia territorial de los Tribunales, quedando divididos en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo, los que podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas.

XI. Ahora bien, es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento a dicha tutela jurídica, vigilando y en su caso redistribuyendo ese volumen de trabajo bajo un parámetro equilibrado entre todos los administradores de justicia agraria.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

XII. Que en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se establece la competencia de los Tribunales Unitarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

XIII. Que en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios Agrarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y requerimientos de este importante servicio público, señalando que los distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de estas.

XIV. De acuerdo a la propuesta de modificación de competencia territorial y creación de una sede alterna, las cargas de trabajo de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 30 y 43 respecto al número de asuntos reportados a la fecha quedarían distribuidas como se muestra en las siguientes tablas:

**TUA 30 Ciudad Victoria, Tamaulipas**

No.	Municipio	Asuntos en trámite
1	Abasolo	12
2	Burgos	9
3	Bustamante	4
4	Camargo	0
5	Casas	3
6	Cruillas	2
7	Gómez Farías	5
8	Güémez	48
9	Guerrero	0
10	Gustavo Díaz Ordaz	3
11	Hidalgo	34
12	Jaumave	45
13	Jiménez	2
14	Llera	41
15	Mainero	2
16	Matamoros	31
17	Méndez	6
18	Mier	0
19	Miquihuana	5
20	Ocampo	25
21	Padilla	73
22	Palmillas	2
23	Reynosa	62
24	Río Bravo	21
25	San Carlos	7
26	San Fernando	36
27	San Nicolás	2
28	Soto la Marina	35
29	Tula	31
30	Valle Hermoso	12
31	Victoria	83
32	Villagrán	4
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>645</b>



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

**TUA 43 Ciudad Valles, S.L.P.**

No.	Municipio	Asuntos en trámite
1	Alaquines	17
2	Aquismón	17
3	Axtla de Terrazas	13
4	Cárdenas	8
5	Ciudad del Maíz	34
6	Ciudad Fernández	27
7	Ciudad Valles	66
8	Coxcatlán	7
9	Ebano	6
10	El Naranjo	19
11	Huehuetlán	3
12	Lagunillas	3
13	Matlapa	11
14	Rayón	21
15	Rioverde	66
16	San Antonio	2
17	San Ciró de Acosta	5
18	San Martín Chalchicuautla	10
19	San Vicente Tancuayalab	2
20	Santa Catarina	3
21	Tamasopo	53
22	Tamazunchale	16
23	Tampacán	2
24	Tampamolón Corona	3
25	Tamuín	26
26	Tancanhuitz	7
27	Tanlajás	6
28	Tanquián de Escobedo	6
29	Xilitla	24
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>483</b>

XV. En la siguiente tabla sintetiza el estado de las cargas de trabajo que presentarían los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 47, con sedes en Ciudad Victoria, Tamaulipas y Ciudad Valles, San Luis Potosí.

TUA		Tiene	Disminuye	Queda
30 Ciudad Victoria, Tamaulipas	Municipios	36	4	32
	Asuntos en Trámite	842	197	645
TUA		Tiene	Disminuye	Queda
43 Ciudad Valles, San Luis Potosí	Municipios	34	5	29
	Asuntos en Trámite	572	89	483

6



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.

XVI. En tanto, la sede alterna 30A propuesta en Altamira, Tamaulipas, quedaría de acuerdo a la siguiente tabla:

**TUA 30a Altamira, Tamaulipas**

No.	Municipio	Asuntos en trámite
1	Aldama	22
2	Altamira	59
3	Antiguo Morelos	14
4	Ciudad Madero	0
5	El Mante	153
6	González	7
7	Nuevo Morelos	4
8	Tampico	1
9	Xicoténcatl	26
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>286</b>

Por las razones anteriores el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina la creación de la sede alterna Distrito 30A del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, la cual tendrá como sede el municipio de Altamira, Tamaulipas y cuyo domicilio será en Calle Vicente Guerrero Número 309, colonia zona centro, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas; ello a partir del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; la cual tendrá como jurisdicción territorial y por lo tanto competencia para conocer de los asuntos referentes a los municipios de: **Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Xicoténcatl, Ciudad Madero, González, Tampico, Aldama, Altamira.**

**SEGUNDO.-** Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí; a partir del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés dejará de tener competencia territorial en los municipios de: Ciudad Madero, González, Tampico, Aldama y Altamira. Seguirá con jurisdicción territorial en los municipios indicados en el considerando XIV.

**TERCERO.-** Se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a partir del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; por lo tanto, a partir de esa fecha dejará de tener competencia territorial en los municipios de Antiguo Morelos, Nuevo



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.**

Morelos, El Mante, Xicoténcatl. Seguirá con jurisdicción territorial en los municipios indicados en el considerando XIV.

**CUARTO.-** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, deberán remitir los expedientes que correspondan a los municipios de Antigua Morelos, Nuevo Morelos, El Mante, Xicoténcatl, Ciudad Madero, González, Tampico, Aldama y Altamira, a la sede alterna Distrito 30A con sede en Altamira, Tamaulipas, lo cual deberán hacer el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

En los expedientes en trámite que se remitan al Tribunal Unitario Agrario Distrito 30A, deberán emitirse los acuerdos correspondientes a efecto que se respeten los plazos y términos que se hayan otorgado en los mismos, igualmente deberá reprogramarse las audiencias y diligencias programadas y que se difieran por virtud del contenido del presente acuerdo.

Así mismo, los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 30 y 43, deberán comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades jurisdiccionales y administrativas para que se impongan de su conocimiento y efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Los expedientes deberán ser transferidos identificando por separado los concluidos y aquellos en trámite, destacando en éstos, los que cuenten con fecha de audiencia u otra diligencia a tener lugar dentro de los primeros treinta días siguientes a la transferencia, para efectos que tanto el Tribunal remitente como el receptor cuenten con la oportunidad necesaria para notificar a las partes del envío y llegada, respectivamente, de los autos, evitando con ello que se genere cualquier rezago.

Estas transferencias de expedientes deberán realizarse en actas, para que los participantes en ellas conserven ejemplares con los cuales practiquen en sus registros las altas o bajas correspondientes, y generarán un archivo digital con la información del acta y sus anexos, en su caso, con el detalle de los asuntos, hecho lo cual remitirán copia de la documentación y medio digital al Tribunal Superior Agrario, para efectos estadísticos.



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A.**

**SEXTO.-** La sede alterna del Tribunal Unitario Agrario 30, con sede en Altamira, Tamaulipas deberá iniciar el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

**SEPTIMO.-** El titular del Distrito 30 deberá elaborar y enviar mensualmente al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, calendario de actuaciones en cada sede.

**OCTAVO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 30 y 43 con sedes en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas y Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en la sede alterna Distrito 30A, con sede en Altamira, Tamaulipas, en uno de los diarios locales de mayor circulación en esas Entidades Federativas, en la página web, las redes sociales oficiales y el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, el Magistrado Numerario, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, y la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de titular de Magistratura Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

**El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:**

Que en sesión administrativa celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el ACUERDO 28/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS 30 CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y 43, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA SEDE ALTERNA DEL DISTRITO 30 EN ALTAMIRA TAMAULIPAS DISTRITO 30A, a.- Conste.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA



**ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 9,10,23 Y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE TOLUCA**



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o., 8o., fracciones I, II, X y XI y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

**ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 9, 10, 23 y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE TOLUCA.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y les corresponde la administración de la justicia agraria en la totalidad del territorio nacional.
- II. Que en el uso de las atribuciones que les confieren los artículos 5o y 8o. fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establecen que para los efectos de esta el territorio de la República se dividirá en distritos cuyos límites territoriales serán determinados por el Tribunal Superior Agrario, quien podrá modificarlos en cualquier tiempo, así como que en cada Distrito habrá el número de Tribunales Unitarios que se determine.
- III. Que en ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Superior Agrario, acordó el establecimiento de la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 9, 10, 23 y 24 en el Estado de México, de los cuales se precisó su competencia territorial para ejercer jurisdicción conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IV. Que en relación al municipio de Toluca, Estado de México, es el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9 quien tiene competencia de Jurisdicción Territorial en el mismo; aunque la sede de dicho Distrito se ubica actualmente en el municipio de Metepec; de igual manera el Tribunal Unitario agrario distrito 24 tiene sede en el municipio de Toluca, en este municipio además se ubican los domicilios de diversas instituciones y entidades federales, estatales y municipales relacionadas con el sector agrario además de personas físicas y morales que son parte en los procedimientos que indistintamente conocen los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24.
- V. Que, hasta la fecha los emplazamientos, citaciones, notificaciones y demás actuaciones judiciales correspondientes a la circunscripción de este Municipio, son practicados exclusivamente por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, aun cuando la Ciudad de Toluca es igualmente sede del Tribunal Unitario del Distrito 24.
- VI. En razón de lo anterior, sin necesidad de modificar la distribución competencial de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, estipulada en el artículo 8, fracciones I y II de su Ley Orgánica, se estima conveniente que el personal de actuario adscrito a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, puedan realizar de igual manera actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación dentro de la circunscripción territorial de la ciudad de Toluca, en el estado de México, para agilizar los procedimientos respectivos.
- VII. Por las razones expuestas y con fundamento en las disposiciones legales que han quedado señaladas, el Tribunal Superior Agrario emite los siguientes puntos de:



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO 29/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE FACULTA AL PERSONAL ACTUARIAL ADSCRITO A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DISTRITOS 9, 10, 23 y 24 A REALIZAR ACTUACIONES EN LA CIUDAD DE TOLUCA.

ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que los actuarios, Secretarios de Acuerdos y Secretarios de Acuerdos "B" adscritos a los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos 9, 10, 23 y 24, puedan las actuaciones judiciales de emplazamiento, citación y notificación a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a personas físicas y morales con residencia en el municipio de Toluca, Estado de México, respecto de los procedimientos radicados en cada uno de esos Distritos de Justicia Agraria.

**SEGUNDO.** No se modifica la competencia territorial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para la substanciación y resolución de cualquier procedimiento relacionado con tierras comprendidas en la Ciudad de Toluca, por lo que continuará realizando las actuaciones judiciales relativas a los asuntos de su índice.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Boletín Judicial Agrario, así como en la página web de los Tribunales Agrarios, asimismo en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Toluca, Estado de México.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, en sesión plenaria administrativa de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistraturas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

*Maribel Méndez De Lara*  
LIC. MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

*Claudia Dinorah Velázquez González*  
LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

*Alberto Pérez Gasca*  
MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

*Guadalupe Espinoza Saucedo*  
DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

*Larisa Ortiz Quintero*  
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*Eugenio Armenta Ayala*  
LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA

**ACUERDO DE CIERRE DE LA DECLATORIA CONJUNTA DE LA MAGISTRATURA AGRARIA, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ EL COMPROMISO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE 2019 Y AÑOS ANTERIORES PENDIENTE EN TRÁMITE.**



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO DE CIERRE DE LA DECLATORIA CONJUNTA DE LA MAGISTRATURA AGRARIA, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ EL COMPROMISO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE 2019 Y AÑOS ANTERIORES PENDIENTES EN TRÁMITE.**

**CONSIDERANDO**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27, fracción XIX, establece tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario suscribió la Declaratoria Conjunta de la Magistratura Agraria, en la que se estableció el compromiso entre el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios para atender los asuntos en trámite de 2019 y años anteriores. Dicha Declaratoria fue suscrita, como testigos de honor, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal —en representación del Presidente de la República—, Mtra. María Estela Ríos González, y la Consejera de la Judicatura Federal, Mtra. Eva Verónica Gyvés Zárate.
- III. De la evaluación parcial realizada al 31 de diciembre de 2022, los mejores Tribunales Unitarios Agrarios en cada rango fueron los siguientes:
  - a. **En el rango de 1 a 400 juicios agrarios de 2019 y anteriores:** Distrito 1, Guadalupe, Zacatecas; Distrito 43, Tampico, Tamaulipas; Distrito 44, Chetumal, Quintana Roo.
  - b. **En el rango de 401 a 800 juicios agrarios de 2019 y anteriores:** Distrito 42, Querétaro, Querétaro; Distrito 35, Ciudad Obregón, Sonora; Distrito 31, Jalapa, Veracruz.
  - c. **En el rango de 801 a 1200 juicios agrarios de 2019 y anteriores:** Distrito 37, Puebla, Puebla; Distrito 10, Tlanepantla, Estado de México; Distrito 9, Toluca, Estado de México.
- IV. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó, en sesión administrativa, el Acuerdo General 2/2023, el cual estableció la prórroga del plazo instaurado en la Declaratoria Compromiso, hasta el 31 de julio de 2023.



## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

- V. Los resultados generales acumulados al 31 de julio de 2023 son: 25,750 juicios agrarios en trámite, al inicio de la estrategia; 14,514 concluidos al 1º de agosto. Los que quedaron en trámite al 1 de agosto de 2023 son 11,236 (véase cuadro):

Al inicio (2021)	Concluidos en julio 2021 al 1 de agosto de 2023	En trámite al 1 de agosto de 2023
25,750	14,514	11,236

De los 11,236 asuntos que quedaron en trámite, se conforman de la siguiente forma (véase cuadro):

En instrucción	Número	Con sentencia de TUA	Número
Para audiencia de desahogo de pruebas	1,257	Para notificar.	476
En integración de prueba pericial	1,188	Para que cause estado.	251
Para alegatos	164	Para ejecución.	1,450
Para sentencia	1,632	Juicio de amparo en trámite.	2,867
Suspendidos por diversas causas (defunción, conexidad, etc.)	511	En recurso de revisión ante TSA y/o amparo	574
Cumplimientos de ejecutoria de juicio de amparo	500		
Cumplimiento de sentencia de Recursos de Revisión	366		
<b>Subtotal</b>	<b>5,618</b>	<b>Subtotal</b>	<b>5,618</b>
		<b>Total</b>	<b>11,236</b>

- VI. El Acuerdo General 2/2023 determinó en el punto tercero que, una vez que terminara la prórroga, se haría entrega del reconocimiento a los Tribunales Unitarios Agrarios que hayan obtenido los mejores resultados, de acuerdo con su rango.
- VII. La evaluación para el reconocimiento de los Tribunales Unitarios Agrarios al 31 de julio del presente año, se integró de la siguiente manera:
- Los parámetros de evaluación considerados son únicamente los juicios agrarios de 2019 y años anteriores, derivados de informes estadísticos mensuales que remitieron los Tribunales Unitarios Agrarios a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.



**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

- b. Con la finalidad de obtener resultados homogéneos, se consideraron tres rangos, tomando como base los juicios agrarios de 2019 y años anteriores, conforme los siguientes parámetros:
  - i. Avance absoluto en juicios agrarios archivados y concluidos.
  - ii. Mayor porcentaje de conclusión, respecto del número inicial de juicios agrarios de cada Tribunal Unitario Agrario.
  - iii. El menor número de juicios agrarios en trámite o pendientes de concluir.
  - iv. De los juicios agrarios en trámite, el menor porcentaje de juicios agrarios en instrucción.
  - v. De los juicios agrarios en trámite, el mayor porcentaje de juicios agrarios con sentencia.

VIII. De esta manera, los tres mejores Tribunales Unitarios Agrarios —en cada rango—, son los siguientes:

Rango de 1 a 400 juicios de 2019 y anteriores			
Sede	Asuntos del año 2019 y anteriores al 1 agosto 2023	Concluidos al 1 agosto 2023	Pendientes en trámite al 1 agosto 2023
(1) Guadalupe, Zac.	192	162	30
(43) Tampico, Tamps.	284	189	95
(14) Pachuca, Hgo.	276	198	78

Rango de 401 a 800 juicios de 2019 y anteriores			
Sede	Asuntos del año 2019 y anteriores al 1 agosto 2023	Concluidos al 1 agosto 2023	Pendientes en trámite al 1 agosto 2023
(5) Chihuahua, Chih.	408	282	126
(31) Jalapa, Ver.	498	337	161
(35) Cd. Obregón, Son.	631	442	189

Rango de 801 a 1200 juicios de 2019 y anteriores			
Sede	Asuntos del año 2019 y anteriores al 1 agosto 2023	Concluidos al 1 agosto 2023	Pendientes en trámite al 1 agosto 2023
(37) Puebla, Pue.	883	586	232
(10) Tlalnepantla, Edo. de Méx.	1142	624	339
(9) Toluca, Edo. de Méx.	1171	585	382

Por las razones anteriores, el Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º, 8º y 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite el siguiente:



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se cierra el plazo de prórroga instaurado en el Acuerdo General 2/2023, aprobado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario en la Declaratoria-Compromiso de atención de asuntos de mayor antigüedad de los Tribunales Agrarios, con término al 31 de julio de 2023.

**SEGUNDO.** El Pleno del Tribunal Superior Agrario extiende un valioso reconocimiento a todos los Tribunales Unitarios Agrarios, personal jurisdiccional y operativo, por su invaluable esfuerzo en la atención de asuntos de 2019 y años anteriores.

**TERCERO.** El Pleno del Tribunal Superior Agrario reconoce a los Tribunales Unitarios Agrarios con mayor avance en la Declaratoria-Compromiso de atención de asuntos de mayor antigüedad de los Tribunales Agrarios, para concluir los juicios agrarios de 2019 y años anteriores.

**CUARTO.** Con la finalidad de reconocer a los mejores Tribunales Unitarios Agrarios y la aplicación del principio de celeridad previsto en los Artículos 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distingue a los Tribunales Unitarios con mayor avance. En el rango de 1-400 se reconoce a Guadalupe, Zacatecas; Tampico, Tamaulipas; Pachuca, Hidalgo. En el rango de 401-800 se reconoce a Chihuahua, Chihuahua; Jalapa, Veracruz; Ciudad Obregón, Sonora. En el rango de 801-1200 se reconoce a Puebla, Puebla; Tlaxiapa, Estado de México; Toluca, Estado de México.

Rango de 1 a 400 juicios de 2019 y anteriores	
Magistradas y Magistrados en TUA al 31 de julio de 2023	
(1) Guadalupe, Zac.	Magistrada María de Lourdes Claudia Martínez Lastiri
(43) Tampico, Tamps.	Magistrado José Juan Cortés Martínez
(14) Pachuca, Hgo.	Magistrado José Martín López Zamora
Rango de 401 a 800 juicios de 2019 y anteriores	
Magistradas y Magistrados en TUA al 31 de julio de 2023	
(5) Chihuahua, Chih.	Magistrado Rafael Gómez Medina
(31) Jalapa, Ver.	Magistrado Regino Villanueva Galindo
(35) Cd. Obregón, Son.	Magistrada Alejandrina Gámez Rey
Rango de 801 a 1200 juicios de 2019 y anteriores	
Magistradas y Magistrados en TUA al 31 de julio de 2023	
(37) Puebla, Pue.	Magistrada María Antonieta Villegas López
(10) Tlaxiapa, Edo. de Méx.	Magistrada Leticia Díaz de León Torres
(9) Toluca, Edo. de Méx.	Magistrada María del Mar Salafraña Pérez



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

QUINTO. Las Magistradas y los Magistrados de Tribunales Unitarios Agrarios que obtuvieron mejores posiciones en los resultados, podrán tomar un Curso de Capacitación, quedando incluido el pago de la inscripción y los viáticos correspondientes conforme la disposición presupuestal.

Las personas que integran los equipos de trabajo de estos Tribunales Unitarios Agrarios tendrán 2 días de asueto —como estímulo a su trabajo y compromiso institucional—, antes del 31 de marzo del 2024.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial Agrario, página web y redes sociales de los Tribunales Agrarios.

Así, por unanimidad de votos, en sesión plenaria administrativa de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman las Magistraturas Numerarias, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

*Maribel Méndez De Lara*  
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

*Claudia V.*  
LIC. CLAUDIA DINORAH VÉLÁZQUEZ  
GONZÁLEZ

*Alberto P.*  
MTRO. EN D. ALBERTO PÉREZ GASCA

*Guadalupe E.*  
DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA

*Larisa O.*  
MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

*Eugenio A.*  
LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA



Boletín Judicial Agrario, del mes de NOVIEMBRE de 2023,  
editado por el Tribunal Superior Agrario.